



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 623-2013-PCNM

Lima, 6 de noviembre del 2013.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María Elizabet Chumbiauca Camacho**, Fiscal Provincial Mixta de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 817-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada en el cargo el 9 de mayo de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a doña María Elizabet Chumbiauca Camacho, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 9 de mayo del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 6 de noviembre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, registra una medida disciplinaria de amonestación; **ii)** Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada, por el contrario, a recibido apoyo por parte del gremio sindical del Ministerio Público de Apurímac; asimismo, cuenta con reconocimientos y condecoraciones por parte de representantes de diversos organismos públicos y privados; **iii)** Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas que pudieran afectar significativamente el desempeño de sus funciones; **iv)** Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum realizado en el año 2006 por el Colegio de Abogados de Apurímac; sin embargo, en el referéndum realizado en el año 2012 fue aprobada; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi)** Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i)** Calidad de decisiones, admitido el recurso de reconsideración el cual fue interpuesto por la magistrada sobre la calificación obtenida en este rubro y, habiéndose realizado una nueva revisión y recalificación, llegó alcanzar un puntaje de 22.02 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.38 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como bueno; **iii)** Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; **iii)** Organización de trabajo, no se pudieron evaluar los informes de los años 2010, 2011 y 2012 por cuanto la información remitida por la magistrada

## N° 623-2013-PCNM

fue declarada extemporánea; sin embargo, de la información presentada en el año 2009, se observa el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **iv)** Publicaciones, no registra publicaciones; **v)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; y, por último se advierte que asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **María Elizabet Chumbiauca Camacho**, y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial Mixta de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 623-2013-PCNM

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMÓ HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZÓN YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCIA NUÑEZ